

Señora

**JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA**

cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E.S.D**

REF : EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE**

**DEMANDADOS : ALVARO HORTA RAMIREZ Y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ**

RADICADO : 41001400300720180071600

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021.**

En mi condición de apoderada judicial de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del auto del 27 mayo de 2021, a través del cual su juzgado no atendió a la liquidación de crédito presentada por la suscrita frente a la obligación contenida en el pagare No. 93613, arguyendo equivocadamente que el proceso está terminado, respecto de dicho pagaré.

#### **ANTECEDENTES**

1. La suscrita instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ALVARO HORTA RAMIREZ Y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ** conforme al pagare No. 93613 y contra **JAIME HORTA RAMIREZ Y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ** conforme al pagare No. 122074, en aras de llevar a cabo el cobro judicial de los títulos valores objeto del presente proceso.

2. Mediante auto del 08 de octubre de 2018 su juzgado libró mandamiento de pago en contra de los demandados **ALVARO HORTA RAMIREZ Y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ** por las sumas contenidas en el pagare No. 93613 y contra los demandados **YULI PAOLA HORTA GONZALEZ Y JAIME HORTA RAMIREZ** por las sumas contenidas en el pagare No. 122074.

3. El 04 de octubre de 2019 solicité la terminación del proceso el pago total de la obligación **CORRESPONDIENTE UNICAMENTE RESPECTO DEL PAGARE No. 122074**, escrito que fue coadyuvado por el demandado Jaime Horta Ramírez. (se adjunta memorial radicado el 04/10/2019-el cual ya reposa en el expediente-)

4. Mediante auto del 16 de octubre de 2019 su despacho resolvió:

*"1° TENER por cancelada la obligación del pagare número 122074 suscrito por JAIME HORTA RAMIREZ Y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ con la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por pago de esta."*

...

*"4° CONTINUAR el proceso en lo concerniente con el pagare número 93613 suscrito por **ALVARO HORTA RAMIREZ Y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ** en favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE."*

5. El 03 de mayo de 2021 a las 3:29 p.m mediante correo electrónico allegué liquidación de crédito respecto del pagare No. 93613, toda vez que dicha obligación se encuentra vigente y no ha sido pagada a la fecha, por lo que su exigibilidad judicial debe continuar.

6. Mediante auto del 27 de mayo de 2021, su despacho no atendió la liquidación de crédito arguyendo que el proceso está terminado, ignorando que mediante el auto del 16 de octubre de 2019 había ordenado terminar frente al pagare 122074 y CONTINUAR frente al 93613.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

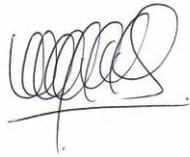
Tenemos como tal el artículo 446 del C.G del P. sobre la liquidación del crédito, momento procesal que sigue frente a la obligación contenida en el pagaré No. 93613 y que su despacho debe tramitar al estar vigente su exigibilidad y ejecutabilidad; de lo contrario, estaríamos frente a una vulneración del debido proceso y derechos que le asisten a mi representada.

**PRETENSIONES**

Solicito se sirva REPONER el proveído de fecha 27 de mayo de 2021 y en su lugar ORDENAR correr traslado a liquidación de crédito respecto del pagare No. 93613.

Ruego toda la atención y concentración en las decisiones que aquí se están tomando en aras de evitar acciones y recursos dilatorios del tramite normal del proceso.

Atentamente;



**ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**

C.C. No. 36.306.164 de Neiva - H.  
T.P No. 282.450 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

2

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho (08) del año dos mil dieciocho (2018).

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE", Representada legalmente por NESTOR BONILLA RAMIREZ, o quien haga sus veces, contra ALVARO HORTA RAMIREZ y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ, mayores de edad y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero a saber:

**1.1 CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. 93613**

Por la suma de \$1.458.331,00 como saldo insoluto, más los intereses moratorios desde el 24 de septiembre de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**CUOTAS EN MORA**

- 1.2. Saldo de la cuota que venció el 5 de junio de 2018 por la suma de \$124.705.00, más los intereses moratorios desde el 6 del mismo mes y año, a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados en forma mensual.
- 1.3. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 18.70 desde el 6 de mayo de 2018 hasta el 5 de junio de 2018.
- 1.4. Cuota que venció el 5 de julio de 2018 por la suma de \$208.333.00, más los intereses moratorios desde el 6 del mismo mes y año, a la tasa máxima



legal permitida por la Súperfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados en forma mensual.

- 1.5. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 18.70 desde el 6 de junio de 2018 hasta el 5 de julio de 2018.
- 1.6. Cuota que venció el 5 de agosto de 2018 por la suma de \$208.333.00, más los intereses moratorios desde el 6 del mismo mes y año, a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados en forma mensual.
- 1.7. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 18.70 desde el 6 de julio de 2018 hasta el 5 de agosto de 2018.
- 1.8. Cuota que venció el 5 de septiembre de 2018 por la suma de \$208.333.00, más los intereses moratorios desde el 6 del mismo mes y año, a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados en forma mensual.
- 1.9. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 18.70 desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018.

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE", Representada legalmente por NESTOR BONILLA RAMIREZ, o quien haga sus veces, contra YULI PAOLA HORTA GONZALEZ y JAIME HORTA RAMIREZ, mayores de edad y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero a saber:

**1.10. CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. 122074**

Por la suma de \$14.208.354,00 como saldo insoluto, más los intereses moratorios desde el 24 de septiembre de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**CUOTAS EN MORA**

- 1.11. Cuota que venció el 5 de julio de 2018 por la suma de \$229.167.00, más los intereses moratorios desde el 6 del mismo mes y año, a la tasa máxima



legal permitida por la Súperfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados en forma mensual.

- 1.12. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 18.70 desde el 6 de junio de 2018 hasta el 5 de julio de 2018.
- 1.13. Cuota que venció el 5 de agosto de 2018 por la suma de \$229.167.00, más los intereses moratorios desde el 6 del mismo mes y año, a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados en forma mensual.
- 1.14. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 20.05 desde el 6 de julio de 2018 hasta el 5 de agosto de 2018.
- 1.15. Cuota que venció el 5 de septiembre de 2018 por la suma de \$229.167.00, más los intereses moratorios desde el 6 del mismo mes y año, a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados en forma mensual.
- 1.16. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 20.05 desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se le advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con el art. 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la doctora ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

**CUARTO:** Tener como dependiente judicial a DANIELA HERNANDEZ SALAZAR, conforme a la peticionado por el apoderado parte actora y de conformidad Art. 27 del Decreto 196 de 1971.



### MEDIDAS CAUTELARES

**PRIMERO:** *DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO* del establecimiento de comercio denominado **DISTRÍ HORTA** con matrícula inmobiliaria No.00260228, ubicado en la Carrera 1 # 62 - 23, de propiedad de la parte demandada **ALVARO HORTA RAMIREZ**. Oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad para registre el embargo solicitado.

Una vez registrada la medida se procederá a realizar su secuestro.

Se le debe advertir que la inobservancia de la orden impartida, se dará aplicabilidad las sanciones establecidas parágrafo 2º. del Art. 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** *DECRETAR el EMBARGO y RETENCION* del 50% de los dineros por concepto de honorarios, devengados por la demandada **YULI PAOLA HORTA GONZALEZ**, por contrato de prestación de servicios con la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** de esta ciudad y de La Plata - Huila. Oficiar al respectivo pagador para que tome nota de la medida y proceda conforme al numeral 09 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Esta medida no se limita y los descuentos deben practicarse hasta nueva orden.

**TERCERO:** *DECRETAR el EMBARGO y RETENCION* del 50% de los dineros por concepto de salarios, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, devengados por el demandado **JAIME HORTA RAMIREZ**, como empleado de **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** de la ciudad de Bogotá. Oficiar al respectivo pagador para que tome nota de la medida y proceda conforme al numeral 09 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Esta medida no se limita y los descuentos deben practicarse hasta nueva orden.

**CUARTO:** *DECRETAR el EMBARGO y RETENCION* del 50% de los dineros por concepto de honorarios, devengados por el demandado **JAIME HORTA RAMIREZ**, por contrato de prestación de servicios con la empresa **POLITECNICO JURIS GLOBAL** de esta ciudad. Oficiar al respectivo pagador

26



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

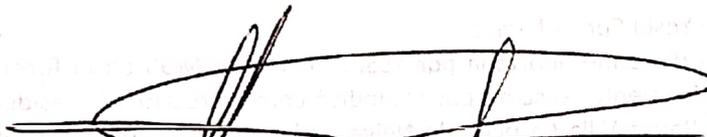
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

para que tome nota de la medida y proceda conforme al numeral 09 del Art. 593 del Código General del Proceso.

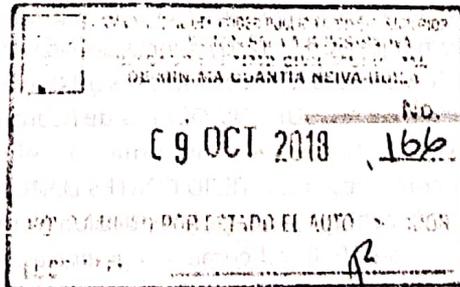
Esta medida no se limita y los descuentos deben practicarse hasta nueva orden.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
**ALMADORIS SALAZAR ARAMIREZ**

Rad. 2018-00716-00 Yesika.



Recibido  
3F

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR  
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia

549

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicacion: OJRE257923 No. Anexos: 0  
Fecha: 04/10/2019 Hora: 16:02:30  
Dependencia: Juzgado 4 Competencias Multiple  
DESCRIP: HOL FOL3 RD 2018-716 COONFIE  
CLASE: RECIBIDA

Señora  
**JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM  
HUILA**  
E.S.D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE  
DEMANDADOS : ALVARO HORTA RAMIREZ, YULI PAOLA HORTA GONZALEZ Y  
JAIME HORTA RAMIREZ  
RADICADO : 2018-716

Previo a realizar las peticiones contenidas en este escrito, en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito hacer las siguientes precisiones:

- a. En su despacho cursa proceso ejecutivo singular de PRETENSIONES ACUMULADAS con el radicado arriba referido, siendo demandante la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" en contra de los demandados ALVARO HORTA RAMIREZ y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ, según lo pactado en el título valor pagaré No. 93613 suscrito el 25 de marzo de 2015, y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ y JAIME HORTA RAMIREZ, según lo pactado en el título valor pagare No. 122074 suscrito el 03 de noviembre de 2017 (títulos valores que se adjuntaron en originales a la demanda inicial).
- b. Que el demandado JAIME HORTA RAMIREZ paga la totalidad de la obligación contenida unicamente en el pagare No. 122074 suscrito el 03 de noviembre de 2017, con los títulos obrantes en el proceso por valor de \$18'025.691,00.
- c. Que la obligación contenida en el pagare No. 93613 suscrito el 25 de marzo de 2015 seguida contra ALVARO HORTA RAMIREZ y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ, debe seguir su trámite normal tal y como se expresó en la demanda inicial y por lo tanto su ejecución debe CONTINUAR.

Conforme a lo anterior, SOLICITAMOS:

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en calidad de apoderada de la parte demandante, JAIME HORTA RAMIREZ, en calidad de demandado, respetuosamente y de comun acuerdo, respetuosamente solicitamos al despacho:



- 1.- La TERMINACION del presente proceso por pago total de la obligación CORRESPONDIENTE UNICAMENTE AL PAGARE 122074, que se satisface con los títulos retenidos al demandado JAIME HORTA RAMIREZ, por valor total de \$18'025.691,00 los cuales obran en su juzgado.
- 2.- Se ordene entregar y pagar a favor de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Coonfie, la totalidad de **DIECIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 18'025.691,00)** representado en títulos judiciales retenido al demandado JAIME HORTA RAMIREZ, conforme a relacion títulos que se adjunta.
- 3.- Se ordene el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas UNICAMENTE respecto del demandado JAIME HORTA RAMIREZ.
- 4.- Se archive definitivamente la obligación contenida en el pagare 122074 del presente proceso.

La obligación contenida en el pagare No. 93613 suscrito el 25 de marzo de 2015 debe continuar.

6.- En los dineros a entregar se tienen las costas y agencias en derecho incluidas, correspondientes al pagare 122074.

RENUNCIAMOS A TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA DEL AUTO FAVORABLE

Atentamente,

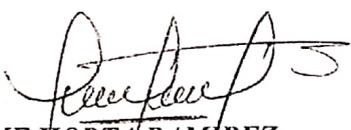
ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR  
C.C. 36.306.164 de Neiva - H  
T.P. No. 282450 del C. S. de la J.

JAIME HORTA RAMIREZ, en calidad de demandado COADYUVO integralmente esta solicitud, manifestando que luego de enterado de la demanda y del mandamiento de pago de fecha 08 de Octubre de 2018 proferido en mí contra, reconocí la obligación y por lo tanto autorizo el pago de la obligación CORRESPONDIENTE UNICAMENTE AL PAGARE 122074 con los títulos judiciales retenidos a mí retenidos por valor de \$18'025.691,00, por cuenta de este proceso y por ende autorizo para que se entregue y pague a la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" la totalidad de los títulos judiciales por valor de \$18'025.691,00.

Ruego a la señora juez atender lo peticionado y por consiguiente, solicito la terminación del presente proceso por pago total de la obligación CORRESPONDIENTE UNICAMENTE AL PAGARE 122074, el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares de embargo decretadas en mí contra, comunicando a las respectivas entidades.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento entendido con la firma de este escrito, que la otra demandada, YULI PAOLA HORTA GONZALEZ no se encuentra para coadyuvar este memorial de terminación y es solo el suscrito a quien esta afectando la medida de embargo.

RENUNCIO A TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA DEL AUTO FAVORABLE



JAIME HORTA RAMIREZ  
C.C. 5908648  
EL DEMANDADO





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



72549

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

JAIME HORTA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005908648, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA E.S.D. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1jz2k0wd0hfn  
04/10/2019 - 11:29:52:225



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE ALBERTO MOSQUERA BARREIRO  
Notario dos (2) del Círculo de Neiva - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1jz2k0wd0hfn



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 5908648

Nombre JAIME HORTA RAMIREZ

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000940144	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 1.674.120,00
439050000941475	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 1.211.470,00
439050000945723	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 1.397.850,00
439050000949053	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.397.850,00
439050000952331	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 1.397.850,00
439050000956039	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 1.887.098,00
439050000959919	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 1.397.850,00
439050000963291	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 2.191.131,00
439050000966726	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 751.679,00
439050000967229	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2019	NO APLICA	\$ 336.531,00
439050000968874	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 1.460.754,00
439050000971258	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.460.754,00
439050000974998	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 1.460.754,00

Total Valor \$ 18.025.691,00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Neiva, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al pedimento de terminación de la obligación del pagare número 122074 suscrito por JAIME HORTA RAMIREZ y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ, presentado por la apoderada de la parte actora y demandado JAIME HORTA RAMIREZ en escrito anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1º.- TENER por cancelada la obligación del pagare número 122074 suscrito por JAIME HORTA RAMIREZ y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ con la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por pago total de esta.

2º.- CANCELAR a la parte actora los depósitos judiciales números 439050000940144 por \$1.674.120,00, 439050000941475 por \$1.211.470,00, 439050000945723 por \$1.397.850,00, 439050000949053 por \$1.397.850,00, 439050000952331 por \$1.397.850,00, 439050000956039 por \$1.887.098,00, 439050000959919 por \$1.397.850,00, 439050000963291 por \$2.191.131,00, 439050000966726 por \$751.679,00, 439050000967229 por \$336.531,00, 439050000968874 por \$1.460.754,00, 439050000971258 por \$1.460.754,00, y 439050000974998 por \$1.460.754,00.

3º.- LEVANTAR las medidas cautelares en lo concerniente a JAIME HORTA RAMIREZ, pero advirtiendo que los bienes de este quedan por cuenta del remanente.

4º.- CONTINUAR el proceso en lo concerniente con el pagare número 93613 suscrito por ALVARO HORTA RAMIREZ y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ en favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE.

Palacio de Justicia, carrera 4 No. 6-99 Oficina 301-B, Tele-Fax 8711512  
email: [emp107neja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:emp107neja@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Consulta de procesos: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Huila  
Neiva Huila

NOTIFIQUESE

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Rad. 41001-40-03-007-2018-00716-00 vemf  
3859

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ADMINISTRACIÓN NEIVA HUILA SECCIONAL CIVIL MÍNIMA CUANTÍA NEIVA HUILA	
17 OCT 2019	No. 146
HOY NOTIFICO POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR EL SECRETARIO: 	